



Ord. : N° 1369 /
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 16 SET. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DE COQUIMBO

A : SRTA. ANA SANTANDER ROJAS
"ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN ANA SANTANDER ROJAS E.I.R.L."
PRAT N°459, OF.B-3, COMUNA DE LA SERENA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "Organismo Técnico de Capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L.", RUT. N° 76.050.928-0 en el marco de la fiscalización al "Programa Especial de Capacitación de Becas Laborales, año 2015".

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,



[Handwritten Signature]
CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aay

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Administración y Finanzas Región de Coquimbo
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo ✓



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación "Organismo Técnico De Capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L.", R.U.T. N° 76050928-0, en el marco de la fiscalización al "Programa Especial de Capacitación de Becas Laborales, año 2015".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1201.

LA SERENA, 16 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Ejecutor "Organismo Técnico De Capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L.", R.U.T. N° 76050928-0, en adelante el Otec, representado legalmente por Ana Santander Rojas, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Prat N° 459, Of.B-3, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, resultó seleccionado mediante resolución Exenta N° 5411 de fecha 30 de diciembre de 2015, para ejecutar el curso "Cuidado Infantil en sistemas de residencia cerrado para niños y niñas con necesidades especiales", código PBL-15-01-04-0002, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., fecha de inicio el 28 de marzo y fecha de término el 28 de junio de 2016, en la comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en el marco del programa especial de capacitación de becas laborales, año 2015.

2.- Que, con fecha 05 de abril de 2016, se inició proceso de fiscalización al curso antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- 1) Siendo las 10:50 horas, el registro de asistencia aún no se encontraba cerrado.
- 2) Registro de asistencia con irregularidades (espacios en blanco, nombre, firma, A/P)

3.- Que, mediante ordinario N° 443 de fecha 6 de abril de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades indicadas en el considerando anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 18 de abril de 2016, suscrita por su representante legal, señala sustancialmente lo siguiente:

"...Lo que explica la profesora, es que el señor fiscalizador se refirió a los 3 alumnos que se debían reemplazar, no tenía cierre A/P, es decir Ausente o Presente, dado que se estaba a la espera de su situación de reemplazo, lo que el profesional SENCE consideró como registro de asistencia no cerrado...El SENAME inscribió 15 alumnos los que fueron ingresados al sistema como alumnos matriculados; el primer día de clase (28 de abril), fuimos informados por don Cristian Castillo, coordinador de SENAME que 3 de esos alumnos se debían de reemplazar: La Señora María Elena Acosta Valdivia, María Cristina Díaz Rivera y la señora Odette Manosalva Fierro; como no se pudo hacer el proceso de reemplazo en el sistema SIC, por los problemas que se explicaron anteriormente, no se podían ingresar al Libro alumnos reemplazantes ni eliminar los 3 que aparecían registrados como alumnos matriculados, situación que llevó a la profesora a dejar espacios en blanco para luego eliminarlos"

“El descargo para este hallazgo, registro de asistencia con irregularidades (espacios en blanco en nombre, Firma A/P, es el mismo explicado anteriormente de los 3 alumnos a reemplazar, dado que no se sabía si estos alumnos se iban a poder reemplazar una vez que se solucionara el funcionamiento del SIC, o al no poder reemplazar el SENAME para cumplir con sus objetivos de capacitación iba a conversar con estos alumnos para que continuaran el curso o iba a solucionar sus situación horaria contractual para que pudieran continuar, de ahí que la profesora dejó los espacios en blanco al no considerar un agravante y colocaren esos espacios lo que correspondiera una vez solucionado la situación de reemplazo”.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en el considerando segundo de esta presentación, es menester consignar lo siguiente:

Que respecto de la primera irregularidad consignada en el considerando segundo en el número 1), no se lograron desvirtuar los cargos, toda vez que el Otec se limita a señalar a las alumnas en situación de remplaza, pero nada dice respecto a los casilleros de las alumnas Marisol Castillo y Makarena Rodríguez, las que tampoco consignan la nomenclatura “A” o “P”, y respecto de las cuales los espacios para firma se encuentran sin tachar. Lo anterior, a pesar que el fiscalizador se apersonó en el lugar de ejecución 1 hora y 50 minutos luego de la hora de inicio de la capacitación. Que a mayor abundamiento existe prueba documental en su contra, esto es, fotografías del libro de asistencia, las observaciones por medio de los sentidos del fiscalizadas de las que se dejó constancia en el acta de fiscalización y en el informe inspectivo regional.

Que respecto de la segunda irregularidad consignada en el considerando segundo en el número 2), no se lograron desvirtuar los cargos, toda vez que además de las alumnas que el Otec señala en sus descargos, existen inconsistencias respecto a otras alumnas. En efecto Marisol Castillo, en fecha 31/03 no registra firma, no obstante que se consigna nomenclatura “P”, Elizabeth Collao, en fecha 28/03 registra firma, no obstante que consigna nomenclatura “A”, Teresa Aburto, en fechas 28 y 29 de marzo, no registra firma y no consigna nomenclatura “A” o “P”, María Castillo, en fechas 28, 29 30 y 31 de marzo, no registra firma y no consigna nomenclatura “A” o “P”, Ana Concha, en fecha 04/04/2016, no registra firma y no consigna nomenclatura “A” o “P”, se observa tachado realizado con lápiz grafito y observación “justifica”. Que a mayor abundamiento existe prueba documental en su contra, esto es, fotografías del libro de asistencia, las observaciones por medio de los sentidos del fiscalizadas de las que se dejó constancia en el acta de fiscalización y en el informe inspectivo regional.

6.- Que, el párrafo séptimo, del Título 15. “Supervisión y Fiscalización”, de la Resolución Exenta 4383 de fecha 22 de octubre del 2015, que “Aprueba bases administrativas y técnicas de licitación ID 739791-8-LQ15 para la ejecución del “Programa Especial de Capacitación Becas Laborales” año 2015 y llama a licitación pública de adjudicación múltiple para la presentación de propuestas”, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de la fase de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases de licitación, convenios respectivos, Plan de Capacitación presentado y asignado, la Ficha de Presentación del Plan Formativo, el Acuerdo Operativo, sus modificaciones y anexos, como asimismo en cualquier otra instrucción que al efecto dicte SENCE para la correcta ejecución del Programa, y en el punto 15.2.3 párrafo final dispone que resulta aplicable la Ley N° 19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la circunstancia de registrar multas previas en el registro interno de multas, lo que será considerado como agravante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.

8.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N°37 de fecha 1 de agosto de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, los cuales son parte integrante de esta Resolución.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación al ítem 24.01.003 que tenía por objeto financiar becas del presupuesto vigente.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°4383 del 22 de octubre de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa especial de capacitación becas laborales año 2015 y la Resolución N°25 de fecha 15 de enero de 2016 de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°5411 de 30 de diciembre de 2015 que adjudicó a organismos ejecutores y sus propuestas de cursos de capacitación presentadas en el marco del Programa Especial de Capacitación Becas Laborales, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al **Organismo Técnico de Capacitación "Organismo Técnico De Capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L"**, R.U.T. N° 76050928-0, habida consideración de la agravante existente, la siguiente multa:

- a) **Multa equivalente a 5 UTM, infracción leve**, específicamente por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia" conducta sancionada en el artículo 75 n°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, normativa que resulta aplicable por la remisión del punto 15.2.3 en el párrafo final de la Resolución Exenta N°4383 de fecha 22 de octubre de 2015 que Aprueba las Bases administrativas y técnicas de licitación ID 739791-8-LQ15 para la ejecución del programa especial de capacitación becas laborales año 2015 y llama a la licitación pública de adjudicación múltiple para la presentación de propuestas. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aplique la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas, dentro de los 5 días hábiles, se reserva la facultad de deducir o descontar de los pagos que el Sence deba efectuar al Otec por concepto de curso y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca a favor del Otec afectado. En este último caso deberá el Otec reemplazar la garantía de fiel cumplimiento otorgada, dentro del plazo de 10 días hábiles

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO

VRDC/AAV/MAG

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Administración y Finanzas Región de Coquimbo
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo